



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 106-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 333-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1482-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 065-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 18-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 014-2016-CJJP-RL HPP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conformado por las empresas: CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 024-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel –Tarapoto – San Martín", en adelante la Obra, por el monto de S/ 25 392 006,50 (Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seis con 50/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108 para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", por el monto contractual de S/ 1 514 490,48 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa con 48/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó que, habiéndose cumplido los requisitos prescritos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra se estableció para el 09 de diciembre de 2015;

Que, a través del Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha se presentó una intensa precipitación pluvial que impidió cualquier actividad en obra;



Que, con Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de febrero de 2016, el Contratista señaló que, respecto a las torrenciales lluvias que vienen afectando la Obra, se está realizando trabajos de limpieza de garro, bombeo de agua estancada, limpieza de acero de refuerzo drenaje de aguas, al decaer las lluvias, pero que los mencionados trabajos no son suficientes para el avance de obra;

Que, mediante Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra del 10 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha, desde las 6:20 horas de la mañana, se produjo una torrencial lluvia que afectó la ejecución de las partidas contractuales correspondientes a trazo y replanteo, excavación masiva con maquinaria, encofrados de cimientos y zapatas, desencofrados, tarrajeo de muros y piso, vaciado de concreto, eliminación de material excedente con maquinaria y habilitación de acero de refuerzo, indicando que ello viene afectando la ruta crítica;

Que, a través del Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra del 10 de febrero de 2016, el Supervisor se pronunció respecto a las lluvias generadas y ocurridas en los últimos días, comunicando al Contratista que existen otros frentes de trabajo como excavaciones para cimentación en módulos de inicial y primaria, construcción del cerco perimétrico y trabajos del terraplenado en la zona del polideportivo;

Que, con Asiento N° 98 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de febrero de 2016, el Contratista indicó que en la fecha se repitieron las precipitaciones pluviales desde las 06:00 hasta las 11:40, horas de la mañana;

Que, mediante Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de febrero de 2016, el Supervisor señaló al Contratista, con referencia a la solicitud de ampliación de plazo por lluvias a partir del 08 de febrero de 2016, anotada en el Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra, que deberá regirse al plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para sustentar la referida solicitud de ampliación de plazo;

Que, a través de la Carta N° 014-2016-CJJP-RL HPP, recibida por el Supervisor el 25 de febrero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debido a que desde el lunes 08 de febrero de 2016 al día jueves 11 de febrero de 2016, se presentaron lluvias de alta intensidad que impidieron la ejecución de cualquier tipo de trabajo, además de causar daños al avance existente (derrumbes en zanjas ya excavadas, aumento del grado de humedad del terreno) y poner en riesgo la Integridad física de los trabajadores de la Obra, reanudándose las labores en obra recién el viernes 12 de febrero de 2016, con lo cual se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, dada la paralización, en igual número de días, de las partidas contractuales de trazo y replanteo, excavaciones masivas, encofrados de cimientos, desencofrados, vaciado de concreto, eliminación de material excedente, habilitación de acero de refuerzo y oxidación de acero de refuerzo. Asimismo, señaló que del análisis del registro histórico de las precipitaciones pluviales en el mes de febrero, en los años 2015, 2014, 2013 y 2012, se tiene que las mismas en el presente año han sido más intensas, con lo que se confirma el evento extraordinario;

Que, con Informe N° 18-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 01 de marzo de 2016, el Supervisor remitió su Informe referido a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 1. y 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", recomendando declararla improcedente, dado que: i) las lluvias presentadas durante las fechas del 08 de febrero al 11 de febrero de 2016 no pueden ser consideradas extraordinarias o de fuerza mayor, dado que todas las memorias





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 106-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 MAR. 2016

descriptivas del expediente técnico de la Obra, advierten que la zona presenta constantemente altas precipitaciones pluviales, los meses de febrero marzo y abril; más aún, el análisis comparativo de las precipitaciones de febrero del presente año con los anteriores, como en el año 2015, que, de acuerdo con el reporte del SENAMHI, se han presentado lluvias similares de hasta 38.9 mm/día y ii) los atrasos y/o paralizaciones sufridos en estas fechas no son ajenas a la voluntad del Contratista, toda vez que las lluvias son previsibles, siendo de responsabilidad del Contratista tomar las provisiones permanentes de contingencia por la zona donde se ejecuta la Obra;

Que, mediante Informe N° 065-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR del 10 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 1. y 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo además que: i) el hecho invocado por el Contratista no es un caso fortuito o fuerza mayor, dado que tal calidad sólo es atribuible a un evento extraordinario, imprevisible e irresistible (artículo 1315° del código civil peruano), lo cual en este caso no se cumple, dado que el Contratista debió prever y solucionar a tiempo cualquier problemas con las precipitaciones pluviales, toda vez que las lluvias en la ciudad de Tarapoto no son hechos fuera de lo ordinario, o fuera del orden natural o común de las cosas, más aún si en el expediente técnico está prevista la ocurrencia de lluvias de magnitud similar como lo sucedido en los días invocados por el Contratista; ii) el Contratista no ha demostrado que la presencia de lluvias haya influido en los atrasos y/o paralizaciones de la Obra, por lo que serían atrasos injustificados, atribuibles al Contratista, toda vez que éste no tomó las provisiones respectivas a un hecho establecido en el expediente técnico, iii) el Contratista no adjunta a su solicitud, el reporte del SENAMHI correspondiente a las fechas invocadas como afectadas por lluvias extraordinarias, por el contrario sólo presenta documentos como son recortes periodísticos (el único con fecha cierta corresponde a un diferente distrito: Morales) y actas notariales con fotos, carecen de validez para probar que las precipitaciones sucedidas son un hecho extraordinario, sólo demuestran las consecuencias de las lluvias presentadas en dicha fecha, consecuencias que debió prever el Contratista; y, iv) el Contratista cuenta con holgura en el plazo contractual de la ejecución de la Obra, toda vez la misma recién se ha iniciado;

Que, a través del Memorándum N° 1482-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 10 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;



Que, con Informe N° 333-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 14 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista por las causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debe ser declarada improcedente toda vez que: i) el hecho invocado por el Contratista como caso fortuito o fuerza mayor, no cumple con los requisitos establecidos en la legislación civil, artículo 1315° del código civil peruano, al no ser un hecho extraordinario (fuera de lo ordinario, del orden común de las cosas), imprevisible (supera o excede la aptitud razonable de previsión) e irresistible (sin posibilidad de evitarlo), por ser parte de su responsabilidad el ejecutar acciones de prevención, ante la información contenida en el expediente técnico de la Obra, respecto al clima de la zona, ii) la solicitud del Contratista no demuestra como las lluvias afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de Obra; por lo que, la presente solicitud no cumple con los requisitos de procedencia, esto es, no se comprueba que el hecho no sea ajeno al Contratista (dada su responsabilidad) y no reúne las condiciones de la causal invocada de caso fortuito o fuerza mayor, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que se acredita que el hecho invocado no se configura dentro de las causales de ampliación de plazo, al no ser un hecho imprevisible, siendo responsabilidad del Contratista el prever acciones ante la temporada de lluvia en dichas fechas, teniendo en cuenta que dicha información se encuentra contemplada en el expediente técnico de la Obra, por lo que todo atraso o paralización en la Obra, es atribuible al Contratista;

Que, de acuerdo con lo indicado en Informe N° 333-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1482-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 06-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 MAR. 2016

N° 065-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 18-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 014-2016-CJJP-RL HPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días, presentada por el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conformado por las empresas: CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel –Tarapoto – San Martín" en virtud del Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED